

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

EXPEDIENTE NÚMERO: 9

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PARRAFO, EL INCISO B), LA FRACCIÓN I DEL INCISO B), LA FRACCIÓN III DEL INCISO B), EL NUMERAL 1 Y 2, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 33; LA FRACCIÓN LVIII y LIX RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 35, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracción XXXI, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025, la Ciudadana Diputada Monserat Herrera Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona el numeral 10 del artículo 33 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./674/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el documento de referencia, formándose el expediente número 9 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO. - Las y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la proposición referida en el punto primero de los antecedentes, basándose para ello en los siguientes:

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los asuntos detallados en los antecedentes, por tratarse de iniciativas con proyecto de decreto y puntos de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La Diputada promovente Monserat Herrera Ruiz, en su exposición de motivos señala que:

“Para garantizar el buen funcionamiento de la administración pública, resulta necesario implementar una estructura organizativa adecuada y una planificación que favorezca el cumplimiento de los objetivos establecidos. La reestructuración o sectorización de las entidades paraestatales es clave para optimizar el uso de los recursos y beneficiar directamente a la población.

Con el fin de modernizar y fortalecer la Administración Pública Estatal, se propone una adecuación en la sectorización de la entidad responsable de la coordinación, organización y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, de modo que se garantice la continuidad en los procesos de transformación administrativa y el reencuadre de las políticas públicas a la realidad social de la población oaxaqueña.

Aunque inicialmente se había contemplado la sectorización de esta entidad hacia la Secretaría de Gobierno, es más pertinente que esta se vincule a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, conforme al eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en particular al numeral 3.4, relacionado con la gestión integral de desastres y protección civil, y su línea de acción 3.4.1.1.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Rufz
DISTRITO 23

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

“Salvaguardar a las personas, bienes y su entorno ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o humano”.¹

“3.4.1.1 Fortalecer el marco legal y operación institucional relacionada con la gestión integral de riesgos y protección civil”.²

Por otra parte, a pesar de las reformas que se han llevado a cabo a la Ley de Protección Civil, se ha pasado por alto la regulación de la relación laboral del personal adscrito a la Coordinación Estatal. Al tratarse de un Organismo Público Descentralizado, es necesario que el régimen laboral de dicho personal esté regido por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, hasta ahora, no ha sido especificado, generando un vacío en la cobertura de seguridad social para los trabajadores.

Es importante destacar que la seguridad social es un derecho fundamental, garantizado por el artículo 123 de la Constitución Mexicana y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales. La falta de inclusión de los trabajadores en el régimen de seguridad social constituye una violación a este derecho, lo que afecta su bienestar y el de sus familias.

Dado que, tras la desincorporación de los servicios de la Secretaría de Gobierno, el personal de la Coordinación Estatal no cuenta con acceso a los beneficios de la seguridad social, se vuelve imperativo modificar la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para garantizar que este personal sea inscrito en el registro obrero-patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de manera que se respeten sus derechos laborales fundamentales.

Si bien es cierto que esta propuesta fue presentada el veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, en la Sexagésima Quinta Legislatura, hoy en día es de suma importancia retomarla y aprobarla, dado el contexto actual y las necesidades urgentes de mejorar las condiciones laborales y de seguridad social del personal de la Coordinación Estatal. La aprobación de esta modificación es clave para la mejora continua de la administración pública y el bienestar de las y los trabajadores.

¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028*. Secretaría de Finanzas de Oaxaca. https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Developmento_2022-2028.pdf

² Gobierno del Estado de Oaxaca. *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028*. Secretaría de Finanzas de Oaxaca. https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Developmento_2022-2028.pdf

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En consecuencia, se propone una modificación a la Ley, con la adición de un apartado en el artículo 33, que permita regular las relaciones laborales. Esto garantizaría que las y los trabajadores de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos cuenten con mayores beneficios. Además, dado que la Ley actual no especifica el régimen laboral de este personal como Organismo Público Descentralizado, se sugiere adicionar el numeral 10 al artículo 33, estableciendo claramente que se regirán por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este cambio no solo asegura el bienestar de las y los trabajadores, sino que también refuerza el compromiso del gobierno estatal con la protección de los derechos humanos y laborales, avanzando hacia una administración más moderna, eficiente y comprometida con la población oaxaqueña."

CUARTO: Derivado del análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto propuesta por la diputada Monserat Herrera Ruiz, por el que se reforma el primer párrafo y se adhiere el numeral 10 al artículo 33 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en la que se propone la siguiente redacción:

Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyaran en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

Así mismo el numeral 10 que se propone adherir queda de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

10.- Las relaciones laborales entre la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos y el personal de confianza, contrato, mandos medios y superiores, se registrará por lo que dispone el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Por lo anterior partimos de que en México, la seguridad social encuentra su fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX al establecer que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y que comprende diversos seguros, como el de invalidez, vejez, vida, cesantía, enfermedades, accidentes, guarderías y cualquier otro “encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.⁹ De la literalidad del texto se puede apreciar que, en principio, la seguridad social no se encuentra condicionada o dirigida a un sector determinado de trabajadores, mucho menos restringida, pues se señala para todos los trabajadores, inclusive se hace extensiva a sus familias.

Por otro lado, en las fracciones XI y XIV del apartado B se establecen las bases mínimas de la seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, mismas que de forma específica se detallan en la fracción XI, y que comprende la protección contra accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez, muerte, asistencia médica, medicinas, habitaciones, licencias, centros para vacaciones, de recuperación y tiendas

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

económicas, tanto para los trabajadores como para sus familias. Mientras que la fracción XIV señala la garantía de seguridad social para los trabajadores de confianza.

Por su parte, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que es reglamentaria del artículo 123, apartado B, en su artículo 3o. establece que son de carácter obligatorio los seguros de salud (que comprende atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad, y rehabilitación física y mental); de riesgos de trabajo; de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de invalidez y vida.

No obstante la normativa de carácter federal, los trabajadores de las entidades federativas, municipios, organismos descentralizados, entre otros, en materia de seguridad social, se encuentran sujetos a las disposiciones previstas en las leyes específicas en cada entidad, además de las que regulan regímenes burocráticos especiales, como fuerzas armadas, policías, entre otros; sin embargo, representa una obligación para el Estado la prestación de este servicio, por tratarse de un derecho social.

A nivel internacional el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.¹¹ Ello significa que en cada Estado deben adoptarse las medidas necesarias para que el servicio

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

público de la seguridad a su cargo cumpla con las necesidades mínimas de la población, y, para el caso de ser insuficientes o implementar nuevos planes y programas, se debe contemplar la posibilidad de adoptar convenios, tratados o acuerdos regionales e internacionales para hacer efectivo este derecho. Por su parte, el artículo 25 de la citada Declaración se refiere al derecho de toda persona a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos que impliquen la pérdida de los medios de subsistencia.

El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la seguridad social (norma mínima), insta a los Estados para que al momento de ratificar el Convenio garanticen por lo menos tres de las nueve ramas de prestaciones (asistencia médica de carácter preventivo o curativo; las prestaciones monetarias de enfermedad; por desempleo; de vejez; en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional; prestaciones familiares; de maternidad; invalidez, y de sobrevivientes), y, posteriormente, observar las obligaciones derivadas de otras ramas, a fin de cumplir con los propósitos del convenio y lograr el desarrollo progresivo de la protección que brinda a las personas.

Derivado del estudio y análisis de la propuesta suscrita por la Diputada Monserat Herrera Ruíz, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, emiten el presente dictamen en sentido positivo, al considerar indispensable la propuesta para que a los trabajadores de la

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca se les garantice el derecho a la seguridad social, para quedar de la siguiente manera:

DICTAMEN

La comisión permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura, después de haber realizado el estudio y análisis de la proposición de mérito, llegó a la conclusión de emitir dictamen en sentido positivo con las modificaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto y fundado las y el integrante de esta Comisión Permanente somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción LXIX del artículo 4; el artículo 22; el primer párrafo, el inciso B), la fracción I del inciso B), la fracción III del inciso B), el numeral 1 y 2, y se adiciona el numeral 10 del artículo 33; la fracción LVIII y LIX recorriéndose la subsecuente del artículo 35, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.- ...

I al LXVIII. ...

LXIX. Secretaría: a la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana;**

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Artículo 22. La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, a través de la Coordinación Estatal, la cual tendrá las atribuciones que le confieren la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33.- Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyaran en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

...

A) ...

I. al III. ...

B) La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Coordinación Estatal; estará integrada por:

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

II. ...

III. Las vocalías siguientes:

Vocal A, la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

Vocal B, la persona titular de la Secretaría de Administración;

Vocal C, la persona titular de la **Comisión Estatal Forestal**;

Vocal D, la persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;

Vocal E, la persona titular de la Secretaría de Salud;

Vocal F, la persona titular del Instituto de Planeación para el Bienestar;

Vocal G, la persona titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

IV. Un Comisario, que será la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

1. Cada miembro propietario de la Junta designará un suplente mediante oficio dirigido al Presidente de la Junta Directiva; siempre que el Suplente no esté impedido legalmente para ese efecto; cuyo cargo será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o su suplente.

2. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, las cuales serán convocadas por el Presidente. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cuando el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de los

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Rufz
DISTRITO 23

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

miembros de la misma; dichas sesiones serán convocadas a través del Secretario Técnico por instrucciones del Presidente. Sus integrantes participarán en las sesiones con voz y voto; excepto el Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

3 a la 9. ...

10.- Las relaciones laborales entre la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos y sus trabajadores, se regirá por lo que dispone el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35.- ...

I a la LVII. ...

LVIII. Comprar o arrendar maquinaria, así como vehículos necesarios para el cumplimiento de su objeto, tendientes a la mejora de la infraestructura que represente un riesgo a la seguridad de los habitantes, así como para la prevención de desastres.

LIX. Apoyar con maquinaria y equipo a los municipios en las tareas de mantenimiento, mejora de la infraestructura que represente un riesgo a la seguridad de los habitantes, así como para la prevención de desastres.

LX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Quedan a salvo los derechos laborales del personal de base que hayan estado adscritos hasta antes del presente Decreto, quienes continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. – El personal de base que ingrese después de la vigencia del presente decreto, regirá su relación laboral por lo dispuesto en el Apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. – La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos deberá a la brevedad posible, llevar a cabo los procedimientos correspondientes para registrar al personal de contrato, confianza, mandos medios y superiores en el régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de marzo del 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

PRESIDENTA

 DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ.  DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.  DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

INTEGRANTE.

INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 9 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2025.